

ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Castellsera» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Elmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de octubre de 1967, por la que se declara a la central hortofrutícola de la «Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Castellsera» comprendida en el Sector Industrial Agrario de interés preferente a) «Manipulación de productos agrícolas perecederos», incluyéndola en el Grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Castellsera» (provincia de Lérida), por la industria indicada y por un plazo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Elmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se conceden a la Empresa «Sociedad Anónima de Productos Vegetales» (SAPROVE), de Almendralejo (Badajoz), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Elmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de octubre de 1967, por la que se declara la ampliación de industria de aderezo de aceituna de la «Sociedad Anónima de Productos Vegetales» (SAPROVE), de Almendralejo (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el Grupo B de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Sociedad Anónima de Productos Vegetales» (SAPROVE), de Almendralejo (Badajoz), por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Recaudación del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la

misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Elmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 6 de noviembre de 1967 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso 2.501-1966, promovido por don Braulio Molina Rodríguez, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 30 de junio de 1966 sobre autorización para instalar una estación de servicio de tercera categoría en Son Servera (Balears).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2501-1966, promovido por don Braulio Molina Rodríguez, contra la resolución del Ministerio de Hacienda fecha 30 de junio de 1966, sobre autorización para instalar una estación de servicio de tercera categoría en Son Servera (Balears); se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en 1 de julio del corriente año, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a las alegaciones de inadmisibilidad del representante de la Administración y desestimando el recurso interpuesto por don Braulio Molina Rodríguez contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 30 de junio de 1966, denegando la autorización para instalar una estación de servicio de tercera categoría en Son Servera (Balears), debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a derecho declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a) de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario de Hacienda, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de octubre de 1967 por la que dispone el cumplimiento de sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativo números 402 y 418, interpuestos contra el Decreto 3667/1965, de 2 de diciembre

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, de fecha 10 de noviembre de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15528, línea 56, columna segunda, donde dice: «Minguez», debe decir: «Mónguez».

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Balears por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente edicto se notifica a Vieri Tuchi, de nacionalidad italiana, cuyo domicilio y demás circunstancias se desconocen, que el Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 19 de octubre de 1967, al conocer el expediente número 113 de 1967, instruido por aprehensión de un automóvil «Alfa Romeo», acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los números 1) y 2) del artículo 3 de la Ley, de la que es responsable en concepto de autor Vieri Tuchi.